

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y organo del Magisterio de la provincia

Redacción y Administración

Avenida de la República, 29, 2.º

De los trabajos que se publiquen serán responsables sus autores. No se devuelven los originales.

= SE PUBLICA LOS SABADOS =

La correspondencia literaria, a la Dirección,
VILLASTAR (Teruel)

Anuncios a precios convencionales.

Año XIX

Teruel 15 de Agosto de 1931

Núm. 927

DE ACTUALIDAD

UN CONSEJO DE MINISTROS HISTORICO

Suele darse el nombre de «histórico» a un hecho de importancia que merece ser recordado, aunque pase mucho tiempo: algo, en suma, con trascendencia suficiente para que lo recoja, lo consigne y lo haga perdurable la Historia. En la de la enseñanza primaria española tendrá alguno de esos caracteres el Consejo de ministros celebrado el pasado viernes, 7 Agosto de 1931. En él fueron aprobados varios decretos de Instrucción pública, que satisfacen ansias profesionales y que señalan un camino bien definido para el porvenir. Merece, en primer término, ser citado, el decreto que pone fin a los sueldos menores de tres mil pesetas. Nuestros lectores saben que desde antes de existir la República, y más intensamente desde que ésta se implantó, venimos pidiendo esa reforma. Era indispensable por deberes de humanidad, por deberes de justicia y por prestigio personal. Causas que desconocemos han retrasado la publicación de este decreto, produciéndose alarmas que hemos

procurado contener afirmando siempre que debíamos tener confianza en las promesas del Gobierno. Así ha ocurrido, y ello llevará una satisfacción a unas siete mil familias de los funcionarios más modestos del Estado, y también quizá de los más agradecidos y de los más constructivos en estos tiempos, en que todos buscamos una nueva España. Otros decretos de trascendencia han sido aprobados en el mismo Consejo de ministros; decretos de una gran valentía y de una orientación excelente. Tales son los referentes a construcciones escolares, a las bibliotecas populares y a la concesión de un millón de pesetas para atender a los jóvenes de entendimiento privilegiado de los «superdotados», como se dice ahora. El Estado, que necesita de todos los esfuerzos de sus hijos, acoge bajo su protección a esos muchachos para llevarlos a los Institutos y Universidades si, por sus méritos intelectuales, lo merecen, y si las familias, por sus escasos medios de fortuna, no pueden sufragar los gastos de las carreras. Otros decretos hubo, pero en orden a la Primera enseñanza los citados son los más importantes. El señor Domingo puede estar satisfecho

de su obra en esos tres puntos, y seguramente los amantes de la cultura sabrán mostrar su regocijo y el aplauso entusiasta a esa labor. Nuestro aplauso se lo enviamos desde estas columnas, con sincera emoción, por lo hecho y por lo que ello promete para el porvenir.

LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS

La construcción de escuelas, que puede realizarse y se realiza con normalidad en la mayor parte de las poblaciones, tropieza, sin embargo, con estas dos dificultades: la de los pueblos de vida económica misérrima y con presupuesto municipal tan exiguo que no es posible ni humano exigir un tributo más al contribuyente para atender con él los intereses de la cultura, y la de los pueblos de vida económica suficiente, pero dispuestos a no sufragar las atenciones que la enseñanza les impone. El Estado no puede desatenderse de estas dos realidades: de la realidad de los que no pueden y de la realidad de los que no quieren. Todo lo contrario: ha de suplir con sus recursos la insuficiencia de los unos y apremiar, primero, para estimularla castigando, después, para corregirla la insensibilidad civil o el abandono punible de los otros. El Estado, en su deber ineludible de establecer una escuela donde exista una población escolar suficiente y necesitada, no puede detenerse en su cumplimiento ante los pueblos donde la miseria o la desidia son un obstáculo para ello. La miseria se alivia; la desidia se enmienda o se corrige privativamente, y la escuela, por encima de la miseria o de la desidia, se crea donde es imperativo crearla.

Estimándolo así el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Todo Municipio cuyo presupuesto, por la limitación tributaria de la población, no permita el menor aumento en sus gastos, se dirigirá al presidente del Consejo provincial de primera enseñanza solicitando ser reducido en las aportaciones que la ley le impone para la construcción de escuelas.

Art. 2.º El Consejo provincial de primera enseñanza, en un plazo que no exceda de 30 días, después de haber oído al Consejo local,

elevará al Ministerio de Instrucción pública el informe que proceda, documentándolo debidamente.

Si es justa la petición, podrá acordarse:

a) Reducción de las aportaciones en metálico a límite inferior al 25 por 100 del coste de las obras.

b) Sustitución de estas aportaciones en metálico por las de materiales, en cuantía también inferior a dicho tanto por ciento.

e) Exención total de aportaciones.

Sin embargo, los Ayuntamientos facilitarán siempre los solares en que hayan de ser emplazadas las escuelas.

Art. 3.º Si existe ya el edificio en condiciones de ser habilitado para escuela, la exención en los casos que se acredite suficientemente la imposibilidad económica de los Municipios podrá extenderse a la dotación de mobiliario y de material de enseñanza.

Art. 4.º Los Ayuntamientos que, careciendo de recursos económicos, dispongan de locales susceptibles de ser destinados a escuelas mediante obras de adaptación o ampliación, podrán solicitar y obtener del Ministerio de Instrucción pública los auxilios necesarios para la ejecución de las obras, encargándose el Estado de realizarlas previos los informes que en cada caso emita la oficina técnica de construcción de escuelas.

Art. 5.º Si un municipio con dotación escolar deficiente y en condiciones económicas para lograr su dotación escolar normal, no se dispone a la construcción o habilitación de las escuelas que necesita, el presidente del Consejo provincial de primera enseñanza se dirigirá a él señalándole el plazo de dos meses para que, con designación de local y de arquitecto o con designación de edificio ya construido, tramite el expediente que corresponda.

Art. 6.º Si el Municipio, a pesar del requerimiento, dejara transcurrir el plazo sin tomar acuerdo, el Consejo provincial de primera enseñanza, oyendo al Consejo local, propondrá al Ministerio de Instrucción pública el solar en que deban construirse las escuelas, acompañando el plano del mismo, o designará el local en que hayan de instalarse, comunicándolo al Municipio e invitándole a dar su aprobación y a establecer los recursos que permitan la realización inmediata. Ningún presupuesto de dicho municipio podrá ser aprobado si no consta ya en él la

cantidad que permita atender debidamente las nuevas obligaciones de enseñanza.

Art. 7.º Quedan suprimidas las Comisiones provinciales de construcciones escolares que estableció el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Las Bibliotecas Escolares

No basta construir escuelas para que se cumpla plenamente el desenvolvimiento cultural que España necesita; urge, entre otras misiones pedagógicas que se irán articulando y cumpliendo, divulgar y extender el libro. Una escuela no es completa si no tiene la cantina y el ropero que el alumno necesita; no es completa tampoco si carece de la biblioteca para el niño, y aun para el adulto y aun para el hombre necesitado de leer. Empezaba a tener España las escuelas que le faltaban: las tendrá todas en breve. De lo que carece casi en absoluto es de bibliotecas rurales que despierten, viéndolas, el amor y el afán del libro, que hicieran el libro asequible y deseable, que lo lleven fácilmente a todas las manos. Una biblioteca atendida, cuidada, puede ser un instrumento de cultura tan eficaz o más que la Escuela. Y en los medios rurales puede y debe contribuir a esta labor, que realizará la República, de acercar la ciudad al campo con objeto de alegrar, humanizar y civilizar el campo, evitando que se despueble en este anhelo angustioso de buscar en la ciudad todo lo que en el campo no ha tenido hasta hoy.

Comprendiéndolo así, el Gobierno de la República decreta.

Artículo 1.º Toda escuela primaria poseerá una biblioteca. Donde existan varias escuelas podrán asociarse, con el fin de fundar una o más bibliotecas.

Art. 2.º Estas bibliotecas serán públicas. Los libros se pondrán a disposición de los lectores para su lectura en la misma biblioteca o se prestarán gratuitamente a quienes ofrezcan la garantía de restituirlos en buen estado o satisfacer su valor.

Art. 3.º La biblioteca estará colocada bajo la vigilancia del maestro. Estará instalada, a ser posible, en una sala especial y con mobiliario adecuado. El armario biblioteca formará parte del mobiliario escolar obligatorio.

Art. 4.º Los recursos de las bibliotecas públicas se compondrán:

a) De las subvenciones del Estado, de la Provincia y de los Municipios.

b) De donativos o legados en dinero o en libros hechos por asociaciones o particulares y destinados a este fin concreto.

c) Del producto de las suscripciones establecidas con este objeto.

d) Del producto de los reembolsos efectuados por los lectores a causa de la pérdida o destrucción de los libros prestados.

Art. 5.º La administración de la biblioteca corresponderá al Consejo local de Primera Enseñanza. Será misión de este Consejo redactar el reglamento de la biblioteca, organizar fiestas y colectas en beneficio de la biblioteca, disponer lecturas públicas, celebrar periódicamente conferencias sobre el libro, negociar con las bibliotecas vecinas el intercambio de libros, aprobar el presupuesto, proponer al inspector de primera enseñanza las obras que deben adquirirse. El inspector de primera enseñanza devolverá esta lista, aprobada o no, al Consejo local antes de los ocho días y cursará copia de ello, con su dictamen, a la Dirección general de Primera Enseñanza.

Art. 6.º El maestro cuidará de lo siguiente:

a) Del catálogo de los libros.

b) Del registro de ingresos y gastos.

c) Del registro de entrada y salida de los libros prestados para ser leídos fuera de la escuela.

Art. 7.º En el mes de diciembre, el maestro, a presencia del Consejo local de Primera Enseñanza, señalará el movimiento de la biblioteca durante el año que fine y la situación de la Caja. Este informe se elevará al Patronato de Misiones Pedagógicas. El inspector de Primera Enseñanza consignará su impresión sobre la biblioteca en sus visitas escolares.

Art. 8.º La Inspección de Primera Enseñanza dará cuenta del rápido cumplimiento de este decreto.

Artículo adicional. El ministerio de Instrucción Pública destinará cien mil pesetas del capítulo 21 del actual presupuesto a la creación de estas bibliotecas, confiando al Patronato de Misiones Pedagógicas el cumplimiento de este decreto. La adquisición y selección de libros y la distribución de los mismos entre los maestros y maestras que más rápidamente dispongan de habitación y de mobiliario para la instalación de su biblioteca.

El aumento de sueldo a los Maestros

La *Gaceta* del día 8 del actual inserta el siguiente decreto:

«El Gobierno provisional de la República reconoce cuán insuficientemente retribuido se halla el Magisterio nacional. Preocupación primordial de este Gobierno ha de ser llevar el problema a las Cortes para que éstas, en plenitud de soberanía, resuelvan la situación del Magisterio asignándole aquella retribución decorosa que su alta función merece y los grandes intereses de la República exigen.

El Magisterio no puede seguir postergado económicamente en relación con los demás funcionarios del Estado. Los Maestros necesitan entregarse con entusiasmo a la obra renovadora de la escuela sabiendo que su trabajo, en lo que pueda tener de retribuible, será debidamente atendido.

Pero aunque han de ser las Cortes quienes en su día aborden y resuelvan esta cuestión, el Gobierno provisional de la República estima que no puede prolongarse la actual situación de los maestros que integran el llamado segundo escalafón.

Todavía quedan en España 1.800 maestros nacionales que cobran 2.500 pesetas anuales y 5.033 maestros que no cobran más que 2.000. La República necesita acabar con esos sueldos, que considera como una afrenta para el país que los mantiene.

En los actuales presupuestos, en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 7.º, figuran 500.000 pesetas para mejorar las dotaciones de esos maestros del segundo escalafón. La cifra es exigua. Con ella sólo puede aspirarse, como se ha hecho en años anteriores, a que asciendan a 3.000 pesetas mil maestros de la categoría de 2.500 y a que mil maestros de la categoría de 2.000 pesetas pasasen a disfrutar 2.500 pesetas anuales. Y para poder con ese crédito de 500.000 pesetas mejorar las dotaciones de esos 2.000 maestros, hay que aplicar el crédito con efectos desde 1 de Julio.

La República no puede seguir ese ritmo tan lento a que venían condenados los maestros del segundo escalafón. La República quiere que desde 1 de Julio de 1931 no exista un solo maestro nacional que cobre menos de 3.000 pesetas anuales.

Por todo ello, el Gobierno provisional de la

República y a propuesta del ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, decreta:

Artículo 1.º Que con efectos de 1 de Julio del corriente año, asciendan a 3.000 pesetas, categoría octava, los 1.800 maestros nacionales que figuran en la categoría novena con sueldo de 2.500 pesetas, y los 5.033 maestros de la categoría décima con sueldo de 2.000 pesetas.

Art. 2.º El importe de esos ascensos, que para el actual ejercicio económico suponen 2.966.500 pesetas, se satisfará con la partida de 500.000 pesetas que figuran en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 7.º, del presupuesto vigente, y con un crédito de 2.466.500 pesetas que se solicitará de las Cortes.

Sección oficial

30 Junio. O.—Las Maestras interinas con derecho a propiedad, solicitarán provincias en que deseen ser nombradas.

Próximo a terminarse el actual concurso para la provisión de destinos por los cuatro primeros turnos que se establece en el número 75 del vigente Estatuto, siendo de esperar que el número de vacantes de Maestras que resulten desiertas en poblaciones de menos de 501 habitantes exceda al de interinas con derecho reconocido a su ingreso en propiedad en el segundo Escalafón del Magisterio por el turno transitorio de interinos, y con el fin de dar alguna facilidad a las que se encuentran en expectación de destinos al liquidar la Administración tal medio de ingreso, ya que con ello ni se sienta precedente, ni perjudica a tercero, ni altera lo fundamental de los derechos adquiridos, tratándose únicamente de algo accidental que, por el tiempo transcurrido en espera de destino, puedan haber variado las circunstancias de las interesadas,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que cuantas Maestras se encuentren en expectación de destino con derechos reconocidos para su ingreso en propiedad en el segundo Escalafón general del Magisterio por el turno transitorio de interinos (sexto turno), remitan a esta Dirección general, en el término de quince días, nueva petición de destino, expresando al margen nombres y apellidos, en que figura en la lista existente (o fecha de reconocimiento a figurar en ella caso de no habersele adjudicado número), y a

continuación consignarán el orden de las provincias en que deseen ser colocadas, bien entendido que la que no envíe el oportuno oficio se entiende renuncia a cuantos derechos tenga reconocidos para su ingreso en propiedad en el Magisterio nacional por el referido sexto turno.

Las interesadas procurarán estampar los datos reseñados con la mayor precisión, rechazándose los oficios que no coincidan los mismos con los antecedentes y lista que obra en este Ministerio.

2.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza publicarán en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias la presente orden, procurando además su mayor divulgación para que llegue a conocimiento de todas las interinas.

(Gaceta 1 de Agosto).

**

27 Julio. O. *Nombramientos provisionales por cuarto turno. Maestras segundo escalafón: Afectan a compañeras y escuelas de esta provincia las siguientes:*

Alta.—Doña María Domingo Laria, de Rodeche Fuentes de Rubielos (Teruel); la de Pancrudo (Teruel), 20 7 1930.

1.880.—Doña Adelina Enguita Barrachina, de Belmonte de Mezquía (Teruel); la de Villalba Alta (Teruel), 25 6 1918.

2.209.—D.ª Catalina Bielsa Martín, de Obón (Teruel); la de Jaganta (Teruel), 1 12 1920.

2.621.—Doña Flora Górriz Pascual, de Vierlas (Zaragoza); la de Villalba de los Morales (Teruel), 10 11 1926.

Alta.—Doña Luisa Cueva Blasco, de Villarejo de Terriente (Teruel); la de Rubiales (Teruel), 23 12 1926.

Alta.—Doña Valeriana Villalba Mata, de Gabás (Huesca); la de Jorcas (Teruel), 23 3 1927.

Alta.—Doña Aurelia Aragónés Foz de Sarroca de Bellera (Lérida); la de Saldón (Teruel), 12 1 1929.

**

1.º Agosto.—Circular. *Toda petición de Maestro debe cursarse por la Sección provincial.*

En gran cantidad afluyen a esta Dirección general diversas peticiones de Maestros y particulares en relación con la primera enseñanza, la mayor parte de las veces improcedentes y viciosas. Vienen la mayoría, no por el conducto reglamentario y a falta de los in-

formes necesarios, y el ponerlas en curso multiplica y entorpece la marcha normal de los asuntos con operaciones innecesarias. A todo ello ha dado lugar una excesiva y mal entendida tolerancia, y es ya urgente su remedio en favor del buen servicio. Por todo lo cual, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que de acuerdo con el artículo 170 del vigente Estatuto general del Magisterio, todas las peticiones de los Maestros sean cursadas por las secciones administrativas de primera enseñanza, quedando sin curso las que lleguen por otro conducto a este Ministerio, excepto las que contengan quejas por falta de tramitación, que será justificada en cada caso.

2.º Que las secciones administrativas se abstengan de cursar las peticiones notoriamente injustificadas o que contravengan los preceptos legales, devolviéndolas a los interesados con indicación escrita de la improcedencia que justifique la devolución.

3.º Que todo expediente sea informado por las mencionadas Secciones administrativas, no sólo con exposición del asunto objeto del informe, sino proponiendo la procedente solución con cita del texto legal en que se apoye, advirtiendo que los que no llenen este requisito serán devueltas a las respectivas Secciones.

4.º Encaracer a todos el más exacto cumplimiento de estas disposiciones que no son en definitiva sino los propios preceptos del Estatuto, un tanto descuidados en su aplicación, debiendo las Secciones administrativas advertir mediante la adecuada publicidad, a los Maestros, de las prevenciones que supone el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero, evitándoles así gastos y dilaciones muchas veces ociosos.

Sección administrativa de Primera enseñanza

PREMIOS DE CONSTANCIA Y MÉRITOS

La excelentísima Diputación provincial de Teruel tiene a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, para los premios de constancia y mérito de que trata el artículo 156 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, la cantidad de pesetas 23.147'96, por vacantes liquidadas, desde 1923 a fin de 1929, a las sumas del aumento gradual de sueldo. De esa

cantidad corresponden pesetas 12.705'54 a los escalafones provinciales de Maestros y 11.442'42, a los de Maestras.

En su virtud, para cumplimiento del artículo del Estatuto dicho y de la Orden del señor Ministro de 10 de Junio último (*Boletín Oficial* del Ministerio de Instrucción pública del 7 del corriente), esta Sección abre Concurso durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial* de la provincia, para la adjudicación de 25 premios de 500 pesetas cada uno a Maestros y 22 a Maestras, que deberán solicitarlos de esta Dependencia dentro del plazo dicho, mediante instancia documentada en la forma que establece la Real orden de 6 de Octubre de 1926 (*Boletín Oficial* del Ministerio de Instrucción pública de 26 del mismo mes), que también aparece publicada en el *Anuario del Maestro para 1927*, páginas 456 al 459; bien entendido que los expedientes que carezcan de cualquier requisito de los detallados en tal Real orden no podrán surtir efecto en el concurso de que se trata y al cual sólo podrán acudir los Maestros y Maestras que reúnan las condiciones siguientes:

Premios de constancia

Se adjudicarán 12 a Maestros y 11 a Maestras que lo soliciten con los documentos del número 3.º de la Real orden y lleven regentando sus actuales Escuelas más de quince años sin interrupción.

Premios al mérito

Se otorgarán 13 a Maestros y 11 a Maestras que los pidan en la forma dispuesta por los números 6.º y 7.º de la citada Real orden de 6 de Octubre de 1926, lleven más de tres años de servicios en sus actuales Escuelas y reúnan las condiciones de su número 8.º

Ni en uno ni en otro concurso podrán tomar parte los Maestros o Maestras que hayan sido objeto de castigo o nota desfavorable, aunque hayan sido indultados.

Los 25 premios de Maestros suman 12.500 pesetas y los 22 de Maestras 11 000 y los restos 205'54 pesetas para Maestros y 442'42 para Maestras, se reservan para acumularlos a las cantidades que la Diputación retenga posteriormente para el mismo objeto (número 1.º de la Real orden de 6 de Octubre de 1926).

Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento y fines consiguientes.

Teruel 30 de Julio de 1931.—El Jefe de la Sección, Germán Docasar.

(B. O. núm. 182 de 5 de Agosto 1931)

Escuela Normal de Maestros

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto por las disposiciones vigentes, la matrícula para los que deseen examinarse de ingreso o de asignaturas de los estudios del Magisterio, quedará abierta durante el mes actual en la Secretaría de este Centro.

Los que soliciten el ingreso lo harán por medio de instancia dirigida al señor Director de la Escuela en papel timbrado de 1'20 pesetas, presentando, además, la partida de nacimiento legalizada, certificación facultativa en la que se acredite que el interesado no padece enfermedad infecto-contagiosa y que está revacunado; autorización paterna y la cédula personal; abonando 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen y dos timbres móviles de 15 céntimos.

Los alumnos de enseñanza no oficial abonarán 25 pesetas en papel de pagos por grupo de asignaturas, y cinco, también en papel, por derechos de examen de cada grupo. Cuando el número de asignaturas no exceda de tres, pagarán 8 pesetas por cada una de ellas.

Desde el 1 al 30 del próximo mes de Septiembre, quedará abierta la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1931 a 1932, y al realizar los alumnos la inscripción de la matrícula, harán efectivo el primer plazo del pago consistente en 12'50 pesetas.

La matrícula extraordinaria podrá solicitarse durante todo el mes de Octubre pagando dobles derechos.

De conformidad con la Orden de 7 de Septiembre de 1929, los alumnos, ya sean de enseñanza oficial o no oficial, entregarán por cada asignatura una estampilla o póliza para la protección de huérfanos del Magisterio nacional, cuyo importe es de 0'50 pesetas.

Lo que de orden del señor Director se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados.

Teruel 1.º de Agosto de 1931.—El Secretario
Isidro Salvador.

NOTICIAS

Altas en «Socorros mutuos» con cuota de dos pesetas.

D. Lino Valero Campos, Maestro Nacional de Aguaviva.

D.^a Concha Galindo Guillén, esposa del anterior.

Las vacaciones caniculares

El gobernador civil de Madrid ha ratificado la orden del año anterior concediendo la vacación en esta provincia hasta el 15 de Septiembre, y así creemos lo comunicará de modo oficial el Inspector jefe de Primera enseñanza en breve plazo.

Este mismo acuerdo deben tomarle en todas las provincias, evitando con ello las dudas y precipitaciones, con las molestias consiguientes que se originaron en el pasado verano.

Asuntos que se resuelven

Están casi terminados, y podrán aparecer pronto en la *Gaceta*, las propuestas de Maestros y las convocatorias para los cursillos.

Comisión de Instrucción pública.

El viernes se aprobaron las diversas Comisiones permanentes en la Cámara, quedando integrada la de Instrucción pública por D. Rodolfo Llopis, D. Andrés Ovejero, D. Fernando Sáinz, D. Amós Sabrás, D. Manuel González Ramos, D. Alvaro Pascual Leone, D. José Terrero Sánchez, D. Miguel Rivera Ruiz, D. José Alvarez Buyila, D. José Ballester Gonzalvo, D. Ramón Navarro Vives, D. José María Martínez Jiménez, D. Luis Bello Trompeta, don Claudio Sánchez Albornoz, D. Miguel Santaló, D. Antonio María Sbert, D. César Juarros, don Ricardo Gómez Roji, D. Antonio Pildain, don Ramón María Tenreiro y D. José Pareja Yébenes.

Además, se han designado tres ponencias de Ministros para preparar proyectos pedagógicos, económicos y sociales, componiendo la primera de ellas los señores Domingo y De los Ríos.

La lista de interinas.

Llamamos la atención sobre lo dispuesto, como puede verse en la «Parte oficial» de este número, sobre la remisión, por quienes figuran en dicha lista con derecho a propiedad, de un oficio en el plazo de quince días consignando el orden de las provincias en que desean ser colocadas.

Con las plazas desiertas a la resolución de los concursos en tramitación habrá para todas y quedará extinguido este sexto turno, pues la última colocada en 28 de Diciembre de 1930, lo fué la número 2.022, y llegando al 2.121, restan 99, que podrán ahora obtener Escuela, después de estar esperando desde el año 1923, en que se les reconoció tal derecho.

Siguen las petilones

Los opositores de 1928 de diferentes provincias han dirigido instancias al Ministerio pidiendo que se les dispense de ejecutar el último ejercicio práctico en compensación del tiempo que han prestado servicios a la enseñanza como interinos. También solicitan que desaparezca la limitación del número de plazas y estiman que debe ponerse en vigor la disposición de Tormo que restablecía el reingreso por el sexto turno en virtud de servicios interinos.

Ambas peticiones, que con insistencia y por conductos varios se vienen haciendo, han encontrado poco ambiente en el Ministerio, pues es criterio no hacer concesiones en ningún sentido que no sea el legislado.

El multicopista «Ibérico»

tamaño comercial, doble plancha, 21x31, completamente equipado con seis hojas papel hectográfico, un frasco de tinta violeta, un lapicero hectográfico y una esponja para la limpieza por

30 pesetas

libre de gastos de porte y embalaje.

Los clientes que por carecer de máquina de escribir no les ofrezca utilidad el papel hectográfico, pueden optar por recibir en su lugar un frasco de tinta del color que deseen. Se pueden fabricar sobre encargo tamaños especiales para grandes impresos.

El multicopista «Ibérico» y sus accesorios pueden adquirirse sin aumento de precio en el siguiente depósito.

Manuel Millán Villanueva

MAESTRO NACIONAL

Avenida de la República, 29, 2.^o

TERUEL

¡OCASION!

Mesas bipersonales, seminuevas, a precio muy económico, se venden en la

Escuela Graduada de Niños de Teruel

Librería "LA PATRIA"

de 1.ª y 2.ª enseñanza y Religiosa

— DE —

Venancio Marcos Guerra

En este establecimiento encontrarán los señores Maestros todo lo relacionado a la enseñanza primaria como así mismo tiene de venta todas las asignaturas oficiales de ambas Normales y las obras de texto con arreglo al plan vigente para los estudios del Bachillerato Elemental y Universitario.

También dispone de material Pedagógico y Científico para Escuelas y Centros de 2.ª enseñanza y todo lo relacionado al ramo.

SAN JUAN, 49 TERUEL

SASTRERÍA

Hijo de Mateo Garzarán

Gran surtido en géneros del país y extranjero—Confecciones esmeradas.

Facilidad en el pago a los señores Maestros.

Demoorala, 9—Teruel

La Asociación

Revista de Primera Enseñanza

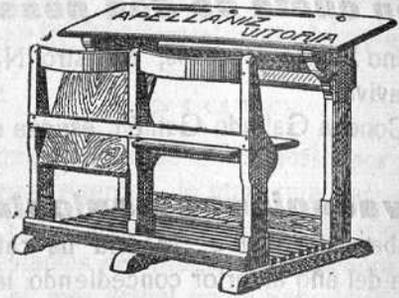
Propiedad del Magisterio de la provincia.

Talleres Tipográficos de Perruca

San Andrés, 4 y 6.—Teruel.

Mesa-banco bipersonal de asientos giratorios y regilla fija

Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional



APELLANIZ

(Nombre registrado)

FÁBRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Calle de Castilla, 29—VITORIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción pública de España y Portugal, Corporaciones Académicas oficiales, Comunidades, etc.

Soliciten precios indicando estación destino

DISPONIBLE

Franqueo concertado

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr Maestro de